

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“**AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA**”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 143-2025-UNDC/CO

Cañete, 10 de abril de 2025

LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

VISTOS:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 10 de abril de 2025; PROVEÍDO N° 678147-2025 de fecha 04 de abril de 2025 emitido por la Presidencia de la Comisión Organizadora; OFICIO N° 467-2025-UNDC/VPA de fecha 04 de abril de 2024 emitido por Vicepresidencia Académica; INFORME N° 123-2025-UNDC/OGAJ-JLOC de fecha 10 de abril de 2025 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; INFORMES N° 210; 212; 220 y 226-2025-UNDC/VPA/DBU de fechas 31 de marzo de 2025 emitido por la Dirección de Bienestar Universitario; INFORME N° 131-2025-UNDC/PCO/SGL de fecha 17 de marzo de 2025 emitido por la Secretaria General; OFICIO N° 338-2025-UNDC/VPA de fecha 12 de marzo de 2025 emitido por Vicepresidencia Académica, SOLICITUD S/N de fecha 20 de febrero de 2025 presentado por la Estudiante Carola Lisset Silva Quinteros; Sobre la exoneración del 50% del pago por la matrícula de las asignaturas desaprobadas en el Semestre Académico 2024 - I a favor de la estudiante Carola Lisset Silva Quinteros;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 29488 de 22.11.2009, se creó la Universidad Nacional de Cañete, la misma que fue modificada por la Ley N° 30515, cuyo artículo 1° dispone: “Créase la Universidad Nacional de Cañete con domicilio en la provincia de Cañete, Departamento de Lima”. Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD, el Concejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Cañete;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”;

Que, mediante Resoluciones Viceministeriales N° 069-2022-MINEDU y N° 055-2024-MINEDU, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, integrada por los académicos: Dr. Arnulfo Ortega Mallqui, como Presidente de la Comisión Organizadora; Dra. Marcia Adriana Iberico Diaz, como Vicepresidenta Académica y Dra. Janett Karina Vásquez Pérez, como Vicepresidenta de Investigación;

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordado con el artículo 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Cañete, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 143-2022-CO/UNDC y su modificatoria, establecen que el **Consejo Universitario es el máximo órgano**

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 143-2025-UNDC/CO

de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. En el caso de la Universidad Nacional de Cañete, dada su condición y naturaleza, corresponde ejercer dicha atribución a la Comisión Organizadora quien hace las veces de Consejo Universitario, disposición relacionada con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que: “la universidad en una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad intercultural. Adoptar el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial (...)”, asimismo en su artículo 5° señala que las universidades se rigen por principios, siendo uno de ellos “5.14 El interés superior del estudiante”;

Que, el artículo 127° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria establece que en **las Universidades Públicas se puede establecer programas de ayuda para que sus estudiantes puedan cumplir con sus tareas formativas en las mejores condiciones; procurando apoyo en alimentación, materiales de estudio e investigación y otros;**

Que, en el artículo 73° del Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Cañete aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 061-2021-UNDC, establece que el estudiante que desaprobe una o más asignaturas en las que se matriculo por no presentarse a clases o a las evaluaciones programadas, figurará en el acta de notas con el calificativo de (0) y debe pagar su matrícula en el semestre siguiente establecida en el TUPA por curso desaprobado; en concordancia a ello, con Resolución de Comisión Organizadora N° 269-2023-UNDC/CO de fecha 30.10.2023, que aprueba el Texto Único Procedimientos Administrativos - TUPA de la Universidad Nacional de Cañete, señala en el ítem de “MATRICULA - ESTUDIANTES REGULARES” que “(...) En caso de cursos desaprobados (...), los costos son autofinanciados por los repitentes.(...)”;

Que, mediante Solicitud S/N con Reg. 644917-2025 de fecha 20.02.2025, la Sra. Carola Lisset Silva Quinteros, Estudiante de la Carrera Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad Nacional de Cañete, solicita el descuento del 50% y/o fraccionamiento del pago de matrícula de las asignaturas que ha desaprobado en el Semestre Académico 2024 - I, a fin de continuar con sus estudios en el año 2025; sustentando que dicha petición señala es por razones de salud de su menor hijo así como económica;

Que, con Informe N° 123-2025-UNDC/OGAJ-JLOC de fecha 01.04.2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica en atención a la solicitud presentado por la Estudiante Carola Lisset Silva Quinteros advierte que el resultado de su Clasificación Socioeconómica se encuentra en estado caducado; por lo que recomienda que se realice un estudio socioeconómico por parte de la Dirección de Bienestar Universitario, a fin de determinar la exoneración total o parcial;

Que, a través del Informe N° 226-2025-UNDC/VPA/DBU de fecha 03.04.2025, el Director(e) de la Dirección de Bienestar Universitario, remite la Ficha de Clasificación Socioeconómica en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), indicando que la Estudiante Carola Lisset Silva Quinteros se encuentra en clasificación socioeconómica “pobre” caracterizada por ingresos insuficientes, dificultades de salud y condiciones de vivienda precaria, en ese sentido recomienda que se apruebe el descuento del 50% del pago de matrícula de las asignaturas desaprobados en el Semestre Académico 2024 - I; asimismo, con Informe N° 210-2025-UNDC/VPA/DBU de fecha 31.03.2025 remite el informe psicológico de la estudiante en cual concluye que la citada estudiante no se identificaron trastornos psicológicos graves;

Que, mediante Oficio N° 467-2025-UNDC/VPA de fecha 04.04.2025, la Vicepresidencia Académica, manifiesta que, contando con los informes correspondiente de la Dirección de Bienestar

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“**AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA**”

///... **Resolución de Comisión Organizadora N° 143-2025-UNDC/CO**

Universitario y de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite la citada solicitud para su determinación en sesión de Comisión Organizadora;

Que, con Proveído N° 678147-2025 de fecha 4 de abril de 2025, el Presidente de la Comisión Organizadora solicita a la Oficina de Secretaría General, incluir el presente expediente en agenda de sesión ordinaria de fecha 10 de abril de 2025;

Que, se ha establecido como atribución de la Comisión Organizadora de la UNDC, la facultad de conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias, por lo que en mérito al pedido de la Vicepresidenta Académica y debatido el caso en Sesión Ordinaria de fecha 10 de abril de 2025, **se acordó por unanimidad los acuerdos contenidos en la parte resolutive de la presente Resolución:**

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Documento Normativo denominado: “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias; Resoluciones Viceministeriales N° 069-2022-MINEDU y N° 055-2024-MINEDU, así como en el Estatuto de la Universidad Nacional de Cañete y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR, de forma excepcional y por única vez, el 50% del pago correspondiente a la matrícula de las asignaturas desaprobadas en el Semestre Académico 2024 - I, para el año académico 2025 a favor de la Estudiante **Carola Lisset Silva Quinteros** de la Carrera Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad Nacional de Cañete, todo ello en virtud a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Vicepresidencia Académica, Facultad de Ciencias Empresariales y la Dirección de Gestión Académica, adoptar las acciones conducentes para el cumplimiento de lo dispuesto del artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional de Cañete, así como a la interesada para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la Universidad Nacional de Cañete.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

.....
DR. ARNULFO ORTEGA MALLQUI
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Cañete

.....
ABOG. KEVIN YUVER CHIHUAN QUISPE
Jefe de Secretaría General
Universidad Nacional de Cañete